



FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

(Numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica el artículo 21 de la Resolución 2275 de 2023, resolución única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS, soporte de la Factura Electrónica de Venta -FEV en salud”

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del Proyecto normativa frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.	Artículo 1. Modifíquese el artículo 21 de la Resolución 2275 de 2023, el cual quedará así: “Artículo 21. Transición. Para la implementación del RIPS como soporte de la FEV en salud y el inicio de la operación de la plataforma del mecanismo único de validación, las entidades de que trata el artículo 2 de la presente resolución y el Ministerio de Salud y Protección Social,	Se solicita que no se expida la presente resolución, así como que se deje sin efectos – revoque o derogue- la Resolución 2275 de 2023.	Los motivos que justifican la propuesta son los siguientes: 1) El proyecto de Resolución abierto a observaciones se limita a modificar la entrada en vigencia de la Resolución 2275 de 2023 ¹ ; teniendo en cuenta entonces que, como se explicará a continuación, la Resolución expedida el 28 de diciembre de 2023 es contraria a normas de rango superior (se encuentra viciada y debe salir del ordenamiento jurídico), el proyecto abierto a observaciones pierde su sustento y corre la misma suerte de la

¹ “Por la cual se expide la resolución única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS, soporte de la Factura Electrónica de Venta -FEV en salud y se dictan otras disposiciones”



	<p>seguirán las siguientes actividades y cronograma:</p> <p>(...)</p> <p>A partir del 1 de octubre de 2024, las entidades definidas en el artículo 2 de la presente resolución deben entregar el RIPS correspondiente a los servicios y tecnologías de salud prestados y facturados a partir de esta fecha conforme lo previsto en la presente resolución y sus anexos técnicos; mientras se cumple este plazo los RIPS deberán ser entregados en las estructuras definidas en la Resolución 3374 de 2000 y demás normas relacionadas.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud, las entidades responsables de pago y demás pagadores, dispondrán hasta el 31 de marzo de 2025 para enviar los RIPS de las atenciones prestadas antes del 1 de octubre de 2024, conforme a la periodicidad con la que se remiten durante la operación. La facturación de estos servicios se realizará en la estructura convencional de facturación electrónica establecida por la Unidad Administrativa Especial</p>		<p>Resolución mencionada.</p> <p>2) Debido a que los actos administrativos deben ser revocados en unos casos puntuales, concluimos que la Resolución 2275 de 2023 y el presente proyecto de ser expedido, DEBERÁN ser revocados por encontrarse inmersos en las causales establecidas en el artículo 93 del CPACA, las cuales se citan a continuación: a) cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la Ley, b) cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, y c) cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. La Resolución 2275 y el presente Proyecto de Decreto, vulneran entonces normas de rango legal, desatienden el interés público y además causan agravios injustificados en contra de los prestadores de servicios de salud, incluidos los profesionales independientes.</p> <p>3) Dentro de las normas vulneradas por la Resolución 2275 de 2023, encontramos en primer lugar a la Ley 1438 de 2011 que en su artículo 56 estableció respecto de los pagos a los prestadores de servicios de salud, la prohibición de establecer auditorías previas para la presentación de facturas o cualquier práctica tendiente a impedir la recepción de las mismas, disposición que se vulnera cuando la Resolución establece como requisito adicional un Mecanismo único de Validación en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, que incluirá un Código Único de Validación.</p>
--	--	--	--



	<p>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN.</p> <p>Para la implementación de las disposiciones previstas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Salud y Protección Social determinará el mecanismo de transferencia de información de que trata el artículo 10 de la presente resolución. La forma de disposición de los datos del RIPS a las entidades responsables de pago y demás pagadores se realizará de acuerdo con lo definido por las partes. Se podrá direccionar la verificación y consulta de estos datos hacia la plataforma definida por el Ministerio.</p> <p>Parágrafo. Las actividades a realizarse dentro del plan de transición de que trata el presente artículo, serán obligatorias para los facturadores electrónicos del sector salud y las entidades obligadas a reportar RIPS, según corresponda. El Ministerio de Salud y Protección Social notificará a estas entidades las fechas en las cuales deberán</p>		<p>4) Así mismo, la Resolución 2275 de 2023 y el presente proyecto de acto, vulneran el artículo 15 de la Ley 1966 de 2019², que al regular la Factura Electrónica en Salud, establece que el Ministerio definirá lineamientos, soportes y términos que deben cumplir las facturas, incluyendo los requisitos asociados con el RIPS³, en coordinación con la DIAN. En este sentido, la Resolución expedida y el presente proyecto, no están definiendo lineamientos, soportes y términos, sino que están creando un requisito adicional, lo que vulnera la potestad dada por dicha ley al Ministerio.</p> <p>5) Se evidencia también que la Resolución 2275 crea una verificación previa y adicional que dificulta la presentación de la factura, la cual consiste en contar con notas débito o crédito validadas previamente por la DIAN; es así como se evidencia que en lo relacionado con el <i>conjunto de archivos de información</i>, se establece: “...los archivos de información que deben ser transmitidos por los facturadores electrónicos del sector salud al Ministerio para ser validados por el mecanismo único de validación dispuesto por este, que corresponden a: Archivo XML de la factura electrónica de venta en salud, las notas débito y/o notas crédito validadas previamente por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN dentro del contenedor electrónico.”.</p> <p>6) Otro argumento para la revocatoria de la Resolución 2275 de 2023 y el proyecto de acto presente, es que el mismo establece la historia clínica</p>
--	--	--	--

² “Por medio del cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

³ Se recuerda que la fuente legal del RIPS se encuentra en la Ley 1122 de 2007 artículo 44, *parágrafo 2. La rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, serán obligatorias para todas las entidades y organizaciones del sector que tengan parte en su elaboración y consolidación*, así como el Decreto 780 de 2016 numerales 2.5.3.4.3.3 y 2.5.3.4.4.1.



	<p>asistir a las diferentes sesiones, en el caso de los Prestadores de Servicios de Salud -PSS a través del correo institucional disponible en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS y en el caso de los Proveedores de Tecnologías en Salud -PTS a través de los correos institucionales que registren siguiendo el proceso de autenticación dispuesto en SISPRO.”</p>		<p>interoperable dentro del tipo de datos RIPS, en este sentido se recuerda que la misma no está funcionando aún en forma plena en el territorio nacional; Se encuentra entonces que dentro del Tipo de datos de RIPS⁴, se establece “Los tipos de datos se ajustan según los tipos de datos permitidos en JSON y sobre los cuales aplicarán validaciones de contenido”, estableciendo el TIPO C – cadena en donde dice “La fecha y hora debe ser informado de tipo cadena con el formato "AAAA-MM-DD HH:MM", de acuerdo con datos de interoperabilidad de la historia clínica conforme a la Resolución 866 de 2021.</p> <p>7) Adicionalmente encontramos contradicción con la Resolución 2284 de 2023 expedida el mismo día, toda vez que este acto en su artículo 5 establece que las Entidades Responsables de Pago no podrán exigir que para radicar facturas se haya surtido un proceso de auditoria previa, disposición que resulta contrariada cuando la Resolución 2275 de 2023 agrega este mecanismo único de validación por parte del Ministerio de Salud.</p> <p>8) Finalmente, encontramos que la Resolución 2275 de 2023 establece en su artículo 14 que los facturadores electrónicos del sector salud, disponen de 22 días hábiles desde la fecha de la expedición de la FEV con validación previa de la DIAN, para la radicación ante las entidades responsables del pago o demás pagadores, tanto de la factura como del RIPS aprobados por el mecanismo único de validación del Ministerio; se tiene entonces que si el mecanismo no funciona o no funciona en tiempo, los médicos van a</p>
--	---	--	---

⁴ Página 20.



			<p>perder la oportunidad de radicar sus facturas porque la norma misma establece que deberán ser anuladas si no son radicadas en dicho plazo (y en este caso no pueden hacerlo sin contar con el código único de validación que arroja el mecanismo.), aspecto que se enmarca en la causal de revocatoria “cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.</p> <p>Solicitamos entonces se haga uso de la herramienta de revocatoria directa protegiendo de esta forma la integridad del ordenamiento en el sentido que no se contraríen leyes de la República, protegiendo los derechos de los profesionales y el equilibrio financiero del Sistema, los cuales pueden resultar seriamente perjudicados por la creación de estos requisitos adicionales de validación.</p>
--	--	--	--

Atentamente,

PATRICIA VÉLEZ CAMACHO

Presidente

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación S.C.A.R.E.